

**Constancia secretarial: Manizales, 8 de noviembre de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Agrario de Colombia, la cual correspondió por reparto el día 20 de octubre de 2023.

**La demanda contiene:** Pagaré número 018226100016964 con endosos y carta de instrucciones. Tabla de amortización y estado de endeudamiento. Certificado de matrícula mercantil de agencia, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que contiene la inscripción mercantil de la escritura pública número 199 del 1 de marzo del año 2021. Certificado de vigencia de poder del representante legal de FINAGRO. Certificado de otorgamiento de poder especial a el Dr. JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual del Banco Agrario y de FINAGRO.

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8 representado para este caso por JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, frente al señor LUIS GONZALO MUÑOZ ARIAS identificado con C.C. No. 15.989.839, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

#### **TÍTULO - VALOR**

Como título valor fue aportada copia digital del siguiente documento:

**Pagaré No.018226100016964.**

ACREEDOR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEUDOR LUIS GONZALO MUÑOZ ARIAS

CREACIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VENCIMIENTO 06 DE OCTUBRE DE 2023

PARA PAGAR EN EL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA – CALDAS

VALOR \$14.999.946

INTERESES CORRIENTES \$4.543.326

INTERESES MORA \$95.530

OTROS CONCEPTOS \$1.287.145

## CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LUIS GONZALO MUÑOZ ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 018226100016964, las siguientes sumas de dinero:**

a.- Por el capital CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.999.946), con vencimiento 06 de octubre de 2023.

b.- Por los intereses remuneratorios la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4.543.326), causados desde el 12 de febrero de 2023 al 6 de octubre de 2023.

c.- Por otros conceptos \$1.287.145.

d.- Por los intereses de mora sobre al capital de \$14.999.946, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el siete (7) de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020; advertir a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA portadora de la T.P.163.183 C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c54f5099cd576b0c5797cdaf80c6ab91e0b881969853bf41948649118b4fd1**

Documento generado en 05/12/2023 05:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**